GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS 2024-2027
"SEGUIMO PRESTOS PARA SERVIR"

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO:	MMM/PM/0081/2025
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Mazapa de Madero, Chiapas 14 de agosto del 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
25 AGO 2025
HORA: 14:01 hrs c/anexo 4 CD-
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo envío a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de **Mazapa de Madero**; **Chiapas**, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 115 de nuestra Carta Magna, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas y el Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Así mismo, se anexa Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 23 de Fecha 13 de agosto de 2025, donde se hace la aprobación de la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, Así también se envían la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Cd, que contiene dicha iniciativa.

Sin otra en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS

C.c.p. Archivo.

Ing. Wilder Alberto Jacob Guzmán. **Presidente Municipal**

C. Elma Dellvi Trigueroz Vásquez **Síndico Municipal.**

C. Elgar Pérez Pérez **Primer Regidor.**

C. Anajose Gálvez González **Segundo Regidor.**

C. Pablo Morales González. **Tercer Regidor.**

Lic. Dulce Lizbeth González González. **Regidor Plurinominal.**

Ing. Florebel Sánchez González. **Regidor Plurinominal**

C. Beimar Felipe Mérida Matías. **Secretario Municipal.**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 23/2025

En el Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, siendo las 11:30 horas del día 13 del mes de Agosto del año 2025 dos mil veinticinco, se reunieron en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, con domicilio en Av. Juárez y Calle Carranza s/n, para celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 23/2025, con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 46, 47, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, previa notificación a los Ciudadanos: Ing. Wilder Alberto Jacob Guzmán, Presidente Municipal Constitucional, Elma Dellvi Trigueroz Vásquez, Síndico Municipal, Beimar Felipe Mérida Matías, Secretario Municipal, así como de los regidores: Elgar Pérez Pérez, Anajose Gálvez González, Pablo Morales González, Dulce Lizbeth González González, Florebel Sánchez González, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2.- Instalación Legal de la Sesión.
3.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2026.
5.- Clausura de la Sesión.

En referencia al **Punto Uno,** del orden del día el C. BEIMAR FELIPE MÉRIDA MATÍAS, Secretario Municipal y con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, procedió al pase de Lista con el objeto de verificar el Quorum Legal, por lo que estando presentes la Mayoría de Integrantes del Honorable Cabildo, y suficiente para acordar y aprobar diversos asuntos relacionados con la administración de este municipio, se procedió al siguiente Punto.

Considerando el **Punto Dos,** del orden del día y habiendo constatado la existencia del Quorum Legal, el Ing. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el Artículo 57 fracciones XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declaró formalmente Instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo convocada para esta fecha.

Respecto del **Punto Tres,** del orden del Día, el C. BEIMAR FELIPE MÉRIDA MATÍAS, Secretario Municipal, procedió a dar Lectura al contenido del orden del día previsto para esta Sesión de Cabildo, sometiéndose a aprobación del pleno del Ayuntamiento Municipal, habiéndolo aprobado por mayoría de votos de los presentes.

Para dar continuidad con el **Punto Cuatro,** del orden del día con fundamento en el Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Tesorero Municipal, **Ing. Uber Samuel González Jacob**, con la venia del Presidente Municipal, presenta al Cuerpo Colegiado el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual contiene los Conceptos, Tarifas, Cuotas e Impuestos que este H. Ayuntamiento establecerá, para los Ingresos del mismo.

Analizada que fue la solicitud de Aprobación de esta Iniciativa, y deliberado ampliamente el punto a tratar en la presente Sesión, se acuerda la aprobación de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En desahogo al **Punto Cinco,** del Orden del día, y no habiendo otro punto por desahogar, el Presidente Municipal Ing. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN, con fundamento en el Artículo 57 fracciones XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declara clausurado los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 12:10 horas del mismo día de su inicio, levantándose para constancia de la presente acta que firman de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SINDICO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

DAMOS FE

ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ELMA DELLVI TRIGUEROS VASQUEZ
SINDICA MUNICIPAL

C. ELGAR PEREZ PEREZ
PRIMER REGIDOR

C. ANAJOSE GALVEZ GONZALEZ.
SEGUNDO REGIDOR

C. PABLO MORALES GONZALEZ
TERCER REGIDOR

LIC. DULCE LIZBETH GONZALEZ GONZALEZ.
REGIDOR PLURINOMINAL

ING. FLOREBEL SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

C. BEIMAR FELIPE MERIDA MATIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; Para el ejercicio Fiscal 2026

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3o.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5o.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mazapa de Madero; Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, Participaciones y Aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MAZAPA DE MADERO 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MAZAPA DE MADERO 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE $
TOTAL GENERAL	**$ 47,264,326.00**
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	**$ 98,000.00**
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	**$ 0.00**
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	**$ 0.00**
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	**$ 0.00**
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	**$ 0.00**
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	**$ 0.00**
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	**$ 0.00**
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	**$ 0.00**
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	**$ 0.00**
2.3 PANTEONES	**$ 0.00**
2.4 RASTROS PÚBLICOS	**$ 0.00**
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	**$ 0.00**
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	**$ 0.00**
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	**$ 0.00**
2.8 ASEO PÚBLICO	**$ 0.00**
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	**$ 0.00**
2.10 LICENCIAS	**$ 0.00**
2.11 CERTIFICACIONES	**$ 0.00**
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.	**$ 0.00**
2.13 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	**$ 0.00**
2.14 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	**$ 0.00**
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	**$ 0.00**
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	**$ 0.00**
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	**$ 0.00**
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	**$ 0.00**
3.5 ALUMBRADO	**$ 0.00**
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	**$ 0.00**
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS.	**$ 0.00**
4. PRODUCTOS	**$ 0.00**
4.1 VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	**$ 0.00**
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.6 OTROS	**$ 0.00**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	**$ 0.00**
5.2 RECARGOS	**$ 0.00**
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	**$ 0.00**
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	**$ 0.00**
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	**$ 0.00**
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	**$ 0.00**
5.8 TESOROS	**$ 0.00**
5.9 INDEMNIZACIONES	**$ 0.00**
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	**$ 0.00**
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	**$ 0.00**
5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARCICIPACIONES	**$ 0.00**
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	
6.1 FISM	**$ 39,304,066.00**
6.2 FAM	**$ 7,862,260.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3

Riego	Bombeo	1.60	0.00	0.00
	Gravedad	1.60	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.60	0.00	0.00
	Inundable	1.60	0.00	0.00
	Anegada	1.60	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.60	0.00	0.00
	Laborable	1.60	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.60	0.00	0.00
	Arbustivo	1.60	0.00	0.00
Cerril	Única	1.60	0.00	0.00
Forestal	Única	1.60	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.60	0.00	0.00
Extracción	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.60	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	**Tasa**
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este articulo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medidas de Actualización (UMA), vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
5 % Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medidas de Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al Inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o edificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el padrón de Contribuyentes de Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del **INSEN, INAPAN** o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad municipal en términos de los ordenamientos.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por La Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Información notarial de dominio.
II. Información testimonial judicial.
III. Licencia de construcción.
IV. Aviso de terminación de obra.
V. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
VI. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado o elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el Honorable Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 11- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagara:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagaran:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 84 Párrafo Segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del Impuesto Predial, las Instituciones Educativas Públicas en los niveles Básico, medio Superior y Superior, que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	Concepto.	**Tasas.**
1.	Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	6%
2.	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	6%
3.	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	6%
4.	Concierto o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades, en su caso sin fines de lucro.	6%
5.	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se detienen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos).	6%
6.	Corridas formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares.	6%
7.	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	6%
8.	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	6%
9.	Conciertos adicionales musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	6%

	Concepto.	**Cuotas.**
10.	Kermeses, romerías, similares, con fines benéficos que realicen Instituciones reconocidas (por día)	$ 5.00
11.	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle por audición.	$ 10.00
12.	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	$ 10.00

CAPÍTULO VI
IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO
NO APLICA.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Articulo 16.- Son las contribuciones establecidas en esta ley, por los servicios que presta el Municipio a través de sus funcionarios de derechos públicos.

CAPÍTULO I
MERCADOS PUBLICOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO II
PANTEONES.
NO APLICA.

CAPÍTULO III
RASTROS PUBLICOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO IV
ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA.
NO APLICA.

CAPÍTULO V
AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 17.- El pago de los derechos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Honorable Ayuntamiento Municipal, o en su defecto el Instituto Estatal del Agua.

Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del Honorable Ayuntamiento respecto del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por sí mismo o a través de sus organismos descentralizados.

Artículo 19.- Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Artículo 20.- Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinaran de conformidad a lo establecido en las leyes de ingresos municipales o, diversas disposiciones, cuando el servicio no lo proporcione el municipio.

Artículo 21.- Los pagos se harán conforme lo señale la presente Ley de ingresos municipal vigente o las disposiciones aplicables correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

En caso de que se haya instalado medidor, los pagos se harán dentro de los quince días siguientes a la notificación del consumo.

Artículo 22.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
A) Contratación de servicio de agua.	$ 150.00
B) Permiso de alcantarillado.	$ 100.00
C) Cambio de nombre.	$ 100.00
D) Reubicación.	$ 100.00
E) Servicio de agua domestica	$ 30.00
F) Servicio de agua comercial	$ 1,000.00
G) Servicio de agua de autoservicio mensual	$ 6,000.00
H) Servicio de agua industrial	$ 4,000.00
I) Preferencial La Granja	$ 10.00
J) Preferencial Rosario Ixtal	$ 7.00
K) Preferencial Sección La Toma	$ 8.00
L) Escuelas Oficiales	$ 15.00
M) Colectiva	$ 20.00
N) Dependencias Oficiales	$ 15.00
O) Por Baja Temporal	$ 50.00
P) Por Baja Definitiva	$ 100.00
Q) Otros.	$ 20.00

Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a un servicio dentro del mismo ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se encuentre registrado el servicio o contrato a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Con base en lo establecido en los artículo 121 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; artículo 112 de la Ley de Aguas Estatales de Chiapas, aplicándolo a Industrias, empresas de servicio y comercio en general, deben de solicitar al SAPAM, el permiso y registro para descargar aguas residuales en el que especifiquen las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el que a partir de ese momento será refrendado cada año.

Lo anterior, se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de Junio de 2009, siendo las tarifas siguientes:

CLASIFICACION DE DESCARGAS NO DOMICILIARIA PARA PERMISOS.	**TIPOS**	**COSTOS DE PERMISOS**
Comercial	Micro	$ 100.00
	Pequeña	$ 400.00
	Mediana	$ 1,300.00
	Grande	$ 2,000.00
Industrial	Micro	$ 300.00
	Pequeña	$ 1,200.00
	Mediana	$ 4,000.00
	Grande	$ 6,000.00

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificando las características de su descarga en bitácora, las que serán revisadas y validadas por el personal de SAPAM, cada 6 meses, en cuyo caso de no haber sido realizados por los usuarios de los servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de $ 5,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO VI
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO VII
ASEO PUBLICO.
NO APLICA.

CAPÍTULO VIII
INSPECCIÓN SANITARIA.

Articulo 23.- Cuotas de recuperación por la prestación de servicios de inspección y vigilancia sanitaria a través de la dirección de salud pública municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por la expedición de tarjetas de control sanitario semestral $ 40.00

CAPÍTULO IX
LICENCIAS.

Articulo 24.- Licencias es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Artículo 25.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Ayuntamiento la autorización señalada en el artículo anterior.

Artículo 26.- Los sujetos de este derecho lo pagaran de conformidad con la ley de ingresos municipal vigente.

Artículo 27.- Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la Coordinación.

I.- Licencias de Funcionamiento Municipal con Constancia de Protección Civil:

1. Licencias por apertura de tortillería.	$ 7,500.00
2. Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona urbana.	$ 2,500.00
3. Licencia por apertura de tortillería dentro de la zona rural.	$ 11,000.00
4. Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona rural.	$ 1,500.00
5. Licencia por apertura de gasolineras y gaseras	$ 60,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

6. Por refrendo anual de gasolineras y gaseras (LP)	$ 40,000.00
7. Licencia por apertura de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable	$ 50,000.00
8. Por refrendo anual de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable	$ 25,000.00
9. Licencia de apertura de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable	$ 50,000.00
10. Refrendo anual de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable	$ 25,000.00
11. Licencia de apertura de establecimientos de purificadoras de agua	$ 5,000.00
12. Por refrendo anual de establecimientos de purificadoras de agua	$ 1,000.00
13. Licencia de apertura de supercarnicerias	$ 10,000.00
14. Por refrendo anual de supercarnicerias	$ 5,000.00
15. Licencia de apertura de carnicerías de porcino, res y pollo	$ 2,000.00
16. Por refrendo anual de carnicerías de porcino, res y pollo	$ 1,000.00
17. Licencia de apertura de establecimientos de marisquerías	$ 3,000.00
18. Por refrendo anual de establecimiento de marisquerías	$ 1,500.00
19. Licencia de apertura de baños públicos	$ 3,000.00
20. Por refrendo anual de baños públicos	$ 1,500.00
21. Licencia de apertura de establecimientos, fondas, taquerías y torterías	$ 1,500.00
22. Por refrendo anual de establecimientos, fondas, taquerías y torterías	$ 1,000.00
23. Licencia de apertura de carpinterías	$ 1,500.00
24. Por refrendo anual de carpinterías.	$ 1,000.00
25. Licencia de apertura de financieras y microfinancieras, casas de empeño	$ 50,000.00
26. Por refrendo anual de financieras y microfinancieras, casa de empeño	$ 25,000.00

	CHICA	MEDIANA	GRANDE
27. Licencia de apertura de farmacias	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 14,000.00
28. Por refrendo anual de farmacias.	$ 1,500.00	$ 3,000.00	$ 7,000.00
29. Licencia de apertura de tiendas y abarrotes.	$ 4,500.00	$ 9,000.00	$ 14,000.00
30. Por refrendo anual de tiendas y abarrotes.	$ 2,250.00	$ 4,500.00	$ 7,000.00
31. Licencia de apertura de ferreterías y venta de pinturas	$ 3,500.00	$ 7,000.00	$ 14,000.00
32. Por refrendo anual de ferreterías y venta de pinturas.	$ 1,750.00	$ 3,500.00	$ 7,000.00
33. Licencia de apertura de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz,	$ 5,000.00	$10,000.00	$ 14,000.00
34. Por refrendo anual de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz.	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 7,000.00
35. Licencia de apertura de hoteles y moteles	$ 5,000.00	$ 10,000.00	$ 15,000.00
36. Por refrendo anual de hoteles y moteles	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 8,000.00
37. Licencia de apertura de pastelerías y cafeterías	$ 4,000.00	$ 8,000.00	$ 12,000.00
38. Por refrendo anual de pastelerías y cafeterías	$ 2,000.00	$ 4,000.00	$ 8,000.00
39. Licencia de apertura de funerarias			$ 5,000.00
40. Por refrendo anual de funerarias			$ 3,000.00

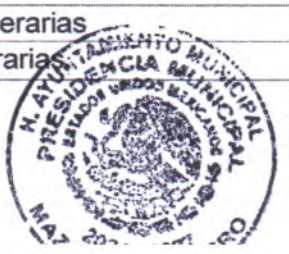

41. Licencia de apertura de laboratorios de análisis clínicos	$ 5,000.00	$ 10,000.00	$ 15,000.00
42. Por refrendo anual de laboratorios de análisis clínicos	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 10,000.00
43. Licencia de apertura de zapaterías	$ 5,000.00	$ 10,000.00	$ 15,000.00
44. Por refrendo anual de zapaterías	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 7,500.00
45. Licencia de apertura de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres	$ 1,500.00	$ 2,000.00	$ 4,000.00
46. Por refrendo anual de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres	$ 1,000.00	$1,500.00	$ 2,000.00
47. Licencia de apertura de restaurantes familiares	$ 2,000.00	$ 4,000.00	$ 6,000.00
48. Por refrendo anual de restaurantes familiares	$ 1,000.00	$ 3,000.00	$ 4,000.00
49. Licencia de apertura de casetas telefónicas			$ 3,000.00
50. Por refrendo anual de casetas telefónicas			$ 2,000.00
51. Licencias de apertura de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			$ 6,000.00
52. Refrendo anual de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			$ 3,000.00
53. Licencia anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			$ 5,000.00
54. Por refrendo anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			$ 2,500.00
55. Licencia de apertura de pizzería			$ 6,000.00
56. Por refrendo anual de pizzería			$ 3,000.00
57. Licencia de apertura Bodegas y almacenamiento de productos en general			$ 50,000.00
58. Por refrendo anual de bodegas y almacenamiento en general			$ 25,000.00
59. Licencia por apertura de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			$300,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

60. Refrendo licencia por apertura de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			$150,000.00
61. Licencia apertura de terminales de autobuses.			$80,000.00
62. Refrendo de licencia de terminales de autobuses.			$40,000.00
63. Licencia de apertura de Tiendas de conveniencia			$30,000.00
64. Refrendo de licencia de tiendas de conveniencia			$15,000.00
65. Licencia de apertura para Institución bancaria (Bancos)			$60,000.00
66. Refrendo de licencia para Institución bancaria (Bancos)			$30,000.00
67. Licencia por apertura de funcionamiento de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas			$30,000.00
68. Refrendo de funcionamiento de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas			$15,000.00
69. Licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cerveza			$5,000.00
70. Refrendo de licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cervezas			$2,500.00
71. Licencia por apertura de Antros, discotecas y video bar			$15,000.00
72. Refrendo por licencia de funcionamiento para antros, discotecas y video bar			$7,500.00
73. Licencia por apertura de Joyerías y relojerías		$5,000.00	$10,000.00
74. Refrendo por apertura de joyerías y relojerías		$2,500.00	$5,000.00
75. Licencia para apertura de boneterías, boutiques y venta de ropa en general			$7,500.00
76. Refrendo de licencia de funcionamiento de boneterías, boutiques y venta de ropa en general			$3,750.00
77. Licencia de apertura de consultorios médicos, dentales, ópticas y centros de masajes y rehabilitación terapéutica, así como venta de equipos médicos			$5,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

78. Refrendo de licencia de consultorios médicos, dentales, ópticas y centros de masajes y rehabilitación terapéutica así como venta de equipos médicos			$,2,500.00
79. Licencia por apertura de establecimiento de servicios de mensajería y paquetería			$50,000.00
80. Refrendo de licencia de establecimiento de servicios de mensajería y paquetería			$25,000.00
81. Licencia por apertura de mueblerías, línea blanca, electrodomésticos y juguetería			$10,000.00
82. Refrendo por apertura de mueblerías, línea blanca, electrodomésticos y juguetería			$5,000.00
83. Licencia por apertura de tienda con venta de artesanías y decoración			$5,000.00
84. Refrendo por tiendas con venta de artesanías y decoración			$2,500.00
85. Licencia por apertura de establecimiento para la venta de nieves, helados, aguas frescas, dulcerías, golosinas y productos elaborados			$5,000.00
86. Refrendo de licencia de funcionamiento para la venta de nieves, helados, aguas frescas, dulcerías, golosinas y productos elaborados			$2,500.00
87. Licencia por apertura de Estéticas, academias de belleza, barberías, peluquerías y venta de cosméticos y material para salones de belleza			$3,000.00
88. Refrendo por apertura de Estéticas, academias de belleza, barberías, peluquerías y venta de cosméticos y material para salones de belleza			$1,500.00
89. Licencia por apertura de cines y centros de diversión infantiles			$40,000.00
90. -Refrendo de licencia de cines y centros de diversión infantiles			$20,000.00
91. Licencia de funcionamiento por apertura de corralones, depósitos y pensiones de autos			$20,000.00
92. Refrendo de funcionamiento de corralones, depósitos y pensiones de autos			$10,000.00
93. Licencia por apertura de establecimientos para agencias de vehículos			$50,000.00
94. Refrendo por funcionamiento de establecimientos para agencias de vehículos			$25,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

95. Licencia de funcionamiento para escuelas, universidades, y centros educativos particulares			$5,000.00
96. Refrendo de Licencia de funcionamiento para escuelas, universidades, y centros educativos particulares			$2,500.00
97. Licencia de funcionamiento de Clínicas de salud servicio privado			$10,000.00
98. Refrendo de Licencia de funcionamiento de Clínicas de salud servicio privado			$5,000.00

II.- Para la expedición de la Licencia por la apertura comercial de empresas y negocios que establece este artículo, se deberá cumplir con el pago de los siguientes requisitos:

Concepto	Cuota
I.- Pago de inspección ocular por parte de la Dirección de Protección Civil	
a).- Empresa Grande	$ 5,000.00
b).- Empresa Mediana	$ 2,500.00
c).- Empresa Chica	$ 1,000.00
II.- Pago de Dictamen de uso de suelo	$ 1,500.00

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones por apertura durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagara en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25% respectivamente.

III.- Para efectos de la expedición de la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22, Fracción I de esta Ley, es necesario acompañar a la solicitud dirigida al C. Presidente Municipal, los siguientes documentos:

1.- Acta Constitutiva de Persona Moral.
2.- Constancia de Situación Fiscal, con antigüedad no mayor a 3 meses.
3.- Escritura Pública o Contrato de Arrendamiento del bien inmueble.
4.- INE de Representante Legal o Administrador Único, tratándose de Persona Moral, debidamente acreditado.
5.- INE de solicitante o Apoderado Legal, tratándose de Persona Física.
6.- Aviso de funcionamiento expedido por la COFEPRIS o COPRIS, si la actividad comercial lo amerita.
7.- Pago actualizado ante el SAPAM, por los servicios de agua y alcantarillado municipal.
8.- Boleta de pago predial ante el Municipio actualizada.

Artículo 28.- Para la revalidación de la Licencia de Funcionamiento se deberá cumplir con el pago de las siguientes cuotas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027

Concepto	Cuota
I.- Pago de inspección ocular por parte de la Dirección de Protección Civil	
a)..- Empresas de Riesgo Alto	$ 2,500.00
b).- Empresas de Riesgo Medio	$ 1,300.00
c).- Empresas de Riesgo Bajo	$ 500.00
II.- Pago de Dictamen de Uso de Suelo.	$ 1,500.00

I.- Para la revalidación de la Licencia de Funcionamiento, deberá anexar los siguientes documentos:

1.- Acta Constitutiva de Persona Moral, si se realizaron modificaciones jurídicas.
2.- Constancia de Situación Fiscal, con antigüedad no mayor a 3 meses.
3.- Escritura Pública o Contrato de Arrendamiento, del bien inmueble, si dicho contrato sufrió modificaciones contractuales.
4.- INE de Representante Legal o Administrador Único, tratándose de Persona Moral, debidamente acreditado.
5.- INE de solicitante o Apoderado Legal, tratándose de Persona Física.
6.- Pago actualizado ante el SAPAM, por los servicios de agua y alcantarillado municipal.
7.- Boleta de pago predial ante el Municipio actualizada.

Artículo 29.- Por apertura y/o refrendo anual de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos de bajo riesgo a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, de acuerdo al catálogo previamente establecido, conforme a la Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y considerados en el Régimen Simplificado de Confianza, se tomará en cuenta las siguientes Cuotas:

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	IMPORTE
1	111422	Floricultura en invernadero	$ 1,000.00
2	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	$ 1,000.00
3	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	$ 1,000.00
4	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	$ 1,000.00
5	238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	$ 1,000.00
6	238312	Trabajos de enyesado empastado y tiroleado	$ 1,000.00
7	311211	Beneficio de arroz	$ 1,000.00
8	311320	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	$ 1,000.00
9	311340	Elaboración de dulces chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	$ 1,000.00
10	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO